



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Informe**

**Número:** IF-2020-38072121-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Viernes 12 de Junio de 2020

**Referencia:** REG - EX-2020-34303469- -APN-DGDYD#JGM

---

De conformidad con lo ordenado en la **RESOL-2020-678-APN-ST#MT** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el RE-2020-34302734-APNDGDYD#JGM del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **953/20.-**

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.12 17:37:30 -03:00

CARLOS MAXIMILIAN LUNA  
Asistente administrativo  
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL  
ELECTRONICA - GDE  
Date: 2020.06.12 17:38:36 -03:00

## UTEDYC - AFA

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 5 días del mes de mayo de 2020 comparece por la parte sindical: la **UNION TRABAJADORES DE ENTIDADES DEPORTIVAS Y CIVILES (UTEDYC)**, representada por su Secretario General Nacional, Carlos Orlando Bonjour; el Secretario Gremial Nacional, Jorge Rubén Ramos; la Secretaria de Redes Sociales y Tic, María Marcel Carretero, y por la parte empleadora: la **ASOCIACION DEL FUTBOL ARGENTINO (AFA)**, representada en este acto por los Sres. Claudio Fabián TAPIA y Víctor BLANCO RODRIGUEZ, en su carácter de Presidente y Secretario respectivamente.-

## ANTECEDENTES.

El 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) reconoció como pandemia al brote del "coronavirus" que actualmente afecta gravemente a la mayor parte de la población mundial. En consecuencia, por Decreto N° 260/2020 el Gobierno Nacional amplió la Emergencia Sanitaria establecida por la Ley 27.541 por el plazo de 1 año.

El DNU 297/2020 del 19/03/2020 dispuso el aislamiento social preventivo y obligatorio ("ASPO"), a partir del 20/03/2020 y hasta el 31/03/2020 inclusive, habiendo sido luego sucesivamente prorrogado hasta el 24/05/2020 inclusive por el DNU 459/2020.

La mayoría de las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 553/09, 463/06 y 1070/09 se encuentran paralizadas con motivo del ASPO no permitiéndoles desplegar las actividades propias de su objeto social por entenderse que las mismas no son de aquellas consideradas esenciales por el DNU 297/2020 y normas complementarias.

La excepcional y crítica situación descrita viene afectando particularmente al sector, sin poder a la fecha determinar la magnitud, extensión y consecuencias de esta crisis ni cuándo se recompondrá la situación económica-financiera de las entidades empleadoras afectadas.

Si bien el DNU 332/20 y el DNU 376/20 establecieron un PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO Y LA PRODUCCION, no logran paliar en forma inmediata los efectos perjudiciales por el cese de actividades.



RE-2020-34302734-APN-DGDYD#JGM



Por tal motivo, las partes han analizado la situación existente y ACUERDAN las siguientes medidas transitorias que entienden conducentes a fin de reducir el impacto económico de la emergencia actual y tender, especialmente, a preservar las fuentes de trabajo y a las mismas entidades.

**PRIMERO.**

**SUSPENSIÓN DEL PERSONAL.**

**A.-) Para el Personal comprendido en el CCT 553/09 y CCT 1070/09 se acuerda lo siguiente:**

1.1. Con fundamento en las causales y en los términos del art. 223 bis de la Ley de Contrato de Trabajo, y del DNU 329/20, las entidades empleadoras comprendidas en el CCT 553/09 y 1070/09 podrán suspender personal por el plazo de 90 (noventa) días contados a partir del 01/04/2020, es decir, hasta el 30/06/2020. Esta suspensión alcanzará exclusivamente al personal cuyas tareas se encuentran momentáneamente suspendidas -total o parcialmente- por los motivos expresados en los ANTECEDENTES, y para aquellos que deban permanecer en aislamiento o se vean impedidos de concurrir a prestar tareas aún luego de levantada total o parcialmente la cuarentena, cuando esta circunstancia sea consecuencia del COVID-19.-

1.2. Las entidades empleadoras abonarán exclusivamente al personal suspendido una "Asignación No Remunerativa" del 100% en Abril, del 80% en Mayo y del 75% en Junio, siempre calculada sobre el salario neto que se hubiese devengado de prestar servicios normalmente conforme escalas salariales vigentes, excluyendo los variables por horas extras, feriados, viáticos, comida y/o beneficios de almuerzo.

1.3. Las entidades podrán disponer las suspensiones en forma simultánea, alternada, rotativa, total o parcial. En todos los casos, el tiempo efectivamente trabajado deberá liquidarse y abonarse al cien por ciento (100%) de las remuneraciones que hubiere correspondido percibir por los días y/u horas efectivamente trabajadas, y la "Asignación No Remunerativa" pactada en el punto anterior exclusivamente por los días de suspensión efectiva. La entidad empleadora notificará al personal convocado por los medios de comunicación que garanticen una respuesta inmediata y segura.

1.4. Las estipulaciones anteriores no alcanzarán a las bases utilizadas para el cálculo y pago de aportes y contribuciones con destino al Régimen nacional

RE-2020-34302734-APN-DGDYD#JGM

de Obras Sociales (leyes 23.660 y 23.661) y al Régimen de Aseguradoras de Riesgos del Trabajo y aportes por cuota sindical y/o contribución solidaria, conceptos que se calcularán sobre el total del salario bruto que se hubiere devengado de prestar servicios normalmente, y estarán a cargo de cada empleador, a fin de garantizar a cada trabajador/a la percepción de la Asignación No Remunerativa en el porcentual mínimo establecido en el punto 1.2.-

**B.-) Por el personal comprendido en el CCT 463/06 se acuerda lo siguiente:**

- 1.1. Durante los meses de Abril, Mayo y Junio las entidades empleadoras que soliciten los beneficios del Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción del Decreto 332/20 y el DNU 376/20, deberán incluir en la nomina de trabajadores al personal remunerado por reunión y comprendido en el CCT 463/06.
- 1.2. En el supuesto que accedan al referido programa y sus beneficios, se considerará compensado el "ingreso habitual" del Decreto 297/20 de dicho personal con la asignación compensatoria al salario abonada por el Estado Nacional.
- 1.3. De no acceder al programa de beneficios mencionado o de no haberse inscripto en el mismo, cada entidad empleadora deberá acordar con los trabajadores comprendidos en el CCT 463/06 y sus respectivos representantes del personal la modalidad y condiciones de la suspensión de la prestación laboral.-

**SEGUNDO.**

**PAZ SOCIAL.**

Las entidades empleadoras alcanzadas por el presente beneficio se comprometen, durante la vigencia del presente acuerdo, a no reducir salarios ni efectuar suspensiones -a excepción de lo acordado en la cláusula primera- ni despidos sin justa causa o en los términos del art. 247 de la Ley 20.744.

**TERCERO**

**PROGRAMA DE ASISTENCIA DE EMERGENCIA AL TRABAJO  
Y LA PRODUCCION**

En el supuesto que las empleadoras sean beneficiarias del Programa dispuesto en el DNU 332/20 y el DNU 376/20 o de cualquier otro, y en consecuencia sus

RE-2020-34302734-APN-DGDYD#JGM

empleados perciban una Asignación Complementaria al Salario, la misma podrá deducirse y se considerará a cuenta del pago de las remuneraciones o de la asignación en dinero prevista en el artículo 223 bis de la LCT, que se pacta en el presente Acuerdo.

#### **CUARTO.**

#### **ADHESION.**

Las entidades empleadoras alcanzadas por el CCT 553/09, 1070/09 y 463/06 que decidan aplicar las suspensiones dispuestas en el presente Acuerdo Marco deberán presentar su expresa adhesión con la nomina de personal afectado, mediante el sistema de Trámites a Distancia (TAD) y/o por el sistema que establezca en el futuro la Autoridad de Aplicación.

#### **QUINTO.**

#### **DECLARACION JURADA. HOMOLOGACION.**

A los efectos previstos en los trámites regulados por la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, en este marco de emergencia y excepción, y solo a estos fines, los aquí firmantes realizan una declaración jurada acerca de la autenticidad de las firmas aquí insertas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto N° 1759/72 (t.o. 2017).

Asimismo, las partes solicitan la homologación de este Acuerdo por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

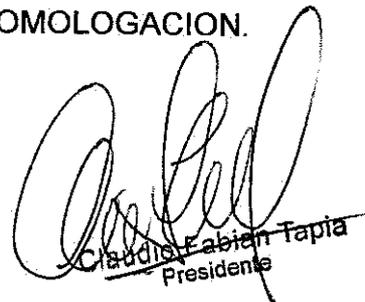
Sin más asuntos por tratar las partes ratifican y firman el presente acuerdo de plena conformidad en CUATRO (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha arriba indicados y piden su HOMOLOGACION.



Marcel Carretero  
Secretaria de Redes Sociales y Tics Nacional  
UTEDYC



Jorge R. RAMOS  
Secretario General Nacional  
CONSEJO DIRECTIVO CENTRAL  
UTEDYC



Claudio Fabian Tapia  
Presidente



CARLOS BONJOUR  
Secretario General Nacional  
Consejo Directivo Central  
UTEDYC



Victor Blanco Rodriguez  
Secretario General

RE-2020-34302734-APN-DGDYD#JGM



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional  
2020 - Año del General Manuel Belgrano

**Hoja Adicional de Firmas**  
**Informe gráfico**

**Número:**

**Referencia:** Reso 678-20 ACU 953-20

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 5 pagina/s.